

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 296

Artículo Primero.– La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León En aplicación de las recomendaciones y mejores prácticas en materia sanitaria, autoriza que cuando exista declaratoria de emergencia de protección civil o sanitaria emitida por autoridad competente en términos de la legislación aplicable, las reuniones de los Órganos Legislativos de Decisión, Dirección y Trabajo Legislativo podrán ser llevadas a cabo por medios telemáticos, declarándose como válida la asistencia de los integrantes de esta Legislatura que comparezcan a través de dichos medios, cumpliéndose los requisitos y formalidades establecidas en el marco jurídico del Poder Legislativo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los órganos de soporte técnico y de apoyo realizarán las acciones y providencias conducentes para el adecuado desahogo de las atribuciones conferidas al H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como para su difusión en vivo al público en general.

Artículo Segundo.– Para efectos del artículo primero y en virtud de encontrarnos en una Emergencia Sanitaria, aplicándose el supuesto anterior, se instruye a la Dirección de Informática como órgano de apoyo de este Poder Legislativo, para que lleve a cabo todas las provisiones informáticas necesarias para que las reuniones de los órganos legislativos de trabajo y de decisión sean celebrados bajo formato en línea.

La Oficialía Mayor como Órgano de Soporte Técnico apoyará para que las reuniones llevadas a cabo bajo este formato cumplan con las formalidades que ordena la normativa interna del Poder Legislativo Local.

Artículo Tercero.- Cuando se presente alguna de las hipótesis establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo, será suspendido el registro de asistencia del personal de base y de confianza hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia que corresponda.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el personal de los órganos de soporte técnico y de apoyo deberán reportarse ante los titulares de cada área, quienes valorarán las funciones y responsabilidades laborales del personal a su cargo, a fin de determinar a aquellos susceptibles de continuar laborando mediante medios telemáticos, en cuyo caso estarán sujetos a monitoreo y a la entrega de resultados durante el horario laboral que les corresponda. Los empleados que por la naturaleza de sus actividades no resulta compatible el trabajo a distancia por medios telemáticos, de ser necesario podrán seguir laborando bajo las mejores prácticas sanitarias y en ningún caso serán verán disminuidas sus remuneraciones y prestaciones laborales.

Una vez que concluya la declaratoria de emergencia correspondiente, cesará la autorización conferida al empleado para el cumplimiento de sus labores mediante medios telemáticos.

Artículo Cuarto.- Concluida la declaratoria de emergencia que corresponda, sin necesidad de acuerdo posterior, cesarán las autorizaciones a que hacen referencia los artículos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo. No obstante, el plazo de dicha autorización podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las autorizaciones respectivas, para ello se faculta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para que previo acuerdo emita resolución

al respecto, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del Sector Salud.

Artículo Quinto.- La celebración de las reuniones establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo, relativas a las sesiones del Pleno del Congreso se limitaran al trámite de asuntos en cartera e informe de comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. – Se suspende sin excepción, el préstamo de las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León para todo tipo de eventos, las previamente autorizadas que se encuentren dentro del periodo de suspensión de actividades del Poder Legislativo podrán celebrarse en fecha posterior siempre y cuando no se contravenga con actividades propias del H. Congreso del Estado.

TERCERO – Las reuniones correspondientes a las Sesiones Ordinarias del Pleno que se encuentren dentro del tiempo en el que subsista la pandemia y por ende permanezca la suspensión de actividades conforme con lo establecido por el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna, serán efectuadas en términos del presente Acuerdo en las fechas que para tal efecto acuerde el Pleno.

CUARTO. – Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de abril de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL